

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte, que la demandante señora IRNE TOBON RAMOS solicitó se le conceda amparo de pobreza por cuanto no se encuentra en condiciones económicas de sufragar los costos que conlleva el proceso, la que por haberse formulado en los términos y en la oportunidad señalados en el artículo 151 de la Ley 1564 de 2012, se abrirá paso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

CONCEDER amparo de pobreza a la señora IRNE TOBON RAMOS. En consecuencia, no estará obligada a prestar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c942f937e30f2ea8ebb1419e5b5f41251097db0cf2bb430881b67f2afef590f

Documento generado en 18/02/2021 08:29:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>